CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 192
FECHA: 15 SEPTIEMBRE 221

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de quince (15) Árboles Aislados"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO

Mediante oficio con radicado N°20211106549 del 10 de agosto de 2021, la señora **ALESSANDRA GIMENES**, identificada con la cédula de ciudadanía N°560816 de Brasil, en calidad de representante legal de **RED CARNICA S.A.S.,** identificada con Nit: 900319372-0, solicita a la CAR-CVS, permiso para aprovechar varios árboles ubicados en un predio de propiedad de Red Cárnica, esto con el fin de adelantar obras de construcción, el trámite a iniciar es de aprovechamiento forestal aislados.

Que mediante Auto N°150 del día 30 de agosto del año 2021, este despacho inició trámite administrativo de aprovechamiento forestal de arboles aislados.

Que mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución Nº. 2-3307 del 27 de abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 192
FECHA: 15 SEPTIEMBRE 221

Que el Ingeniero Forestal, profesional de apoyo Convenio U. Distrital - CAR-CVS, **RAYID A. RODRIGUEZ MIRANDA**, practicó visita y rindió concepto técnico de visita N°2021-617, de fecha 03 de septiembre de 2021, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así.

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado N°20211106549 del 10 de agosto de 2021, la señora **ALESSANDRA GIMENES**, identificada con la cédula de ciudadanía N°560816 de Brasil, en calidad de representante legal de **RED CARNICA S.A.S.,** identificada con Nit: 900319372-0, solicita a la CAR-CVS, permiso para aprovechar varios árboles ubicados en un predio de propiedad de Red Cárnica, esto con el fin de adelantar obras de construcción, el trámite a iniciar es de aprovechamiento forestal aislados.

El día 24 de agosto del año 2021, mediante oficio radicado N°20212110518, la Corporación envió liquidación por concepto de evaluación y solicitud de documentos adicionales.

La señora **ALESSANDRA GIMENES,** mediante radicado N°20211106549 del 10 de agosto del año 2021, allega el recibo de pago por concepto de evaluación y la información requerida.

Se realizó la visita de verificación el día 03 de septiembre de 2021.

CONSIDERACIONES

El solicitante indica que requiere permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para efectuar la tala de quince (15) individuos, necesarios para la continuación del proceso constructivo a realizar en la ampliación de las instalaciones, dentro del predio ya en funcionamiento de la empresa.

El área de aprovechamiento se encuentra dentro del predio de operaciones de la empresa **RED CARNICA S.A.S**. localizado en la vereda el Palmito Km1 - Antigua vía a San Carlos, Ciénaga de Oro del departamento de Córdoba, que se identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°143-32040 de Cereté.

La localización de los árboles solicitados se observa en la en la Imagen 1.

Imagen 1. Ubicación espacial de los árboles solicitados.



ACTIVIDADES REALIZADAS

De acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional causada por la pandemia COVID-19 se ejecuta visita presencial bajo todos los protocolos de bioseguridad.

Durante la visita, se efectuó la valoración de quince (15) individuos fustales que corresponden arboles de distintas especies que presentan óptimas condiciones fitosanitarias, sin embargo, se encuentran dentro del área planteada de construcción de las instalaciones para la ampliación de las operaciones de la empresa, condiciones evidenciadas en la visita de campo, por lo tanto, requieren ser intervenidos para la ejecución efectiva de dicha obra.

La evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados por los quince (15) árboles de tala, se realizó de acuerdo al documento aportado para el presente tramite y evaluando las cantidades, especies y variables dendrométricas de los individuos arbóreos solicitados.

De acuerdo a lo anterior, se evidenció la presencia de quince (15) árboles con óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, dentro de las cuales se encuentran las especies; Guásimo (*Guazuma ulmifolia)* con cuatro (04) individuos, Luvia de oro *(Cassia fistula)* con diez (10) individuos y un (01) Florisanto *(Brownea stenantha).*

Las coordenadas de los árboles solicitados para tala se observan en la Tabla 1.

Tabla 1. Coordenadas de localización de árboles para tala.

ID	Nombre común	Nombre científico	Coordenada eje X	Coordenada eje Y
1	Guasimo	Guazuma ulmifolia	8°52'14,9"	75°39´24,3"
2	Guasimo	Guazuma ulmifolia	8°52'14,6"	75°39´24,5"
3	Guasimo	Guazuma ulmifolia	8°52'14,9"	75°39´24,5"
4	Lluvia de Oro	Cassia fistula	8°52'14,4"	75°39´23,8"
5	Lluvia de Oro	Cassia fistula	8°52'14,3"	75°39´23,82"
6	Lluvia de Oro	Cassia fistula	8°52'14,6"	75°39´24,0"
7	Lluvia de Oro	Cassia fistula	8°52'14,7"	75°39´24,1"
8	Lluvia de Oro	Cassia fistula	8°52'14,8"	75°39´24,2"
9	Lluvia de Oro	Cassia fistula	8°52'15"	75°39´24"
10	Lluvia de Oro	Cassia fistula	8°52'14,9"	75°39´24"
11	Florisanto	Brownea stenantha	8°52'14,7"	75°39´23,8"
12	Lluvia de Oro	Cassia fistula	8°52'14,4"	75°39´23,8"
13	Lluvia de Oro	Cassia fistula	8°52'15"	75°39´23,6"
14	Lluvia de Oro	Cassia fistula	8°52'15,1"	75°39´23,9"
15	Guasimo	Guazuma ulmifolia	8°52'15,1"	75°39´24,4"

La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 2.

Tabla 2. Datos dendrométricas de los árboles para aprovechamiento forestal.

DATOS TOMADOS EN CAMPO								
N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	AB (m2)	Vol con HT. (m3)	Tratamiento Silvicultural
1	Guasimo	Guazuma ulmifolia	119	0,38	8	0,11	0,59	TALA
2	Guasimo	Guazuma ulmifolia	89	0,28	8	0,06	0,33	TALA
3	Guasimo	Guazuma ulmifolia	82	0,26	7	0,05	0,24	TALA

4	Lluvia de Oro	Cassia fistula	69	0,22	10	0,04	0,25	TALA
5	Lluvia de Oro	Cassia fistula	59	0,19	10	0,03	0,18	TALA
6	Lluvia de Oro	Cassia fistula	46	0,15	6	0,02	0,07	TALA
7	Lluvia de Oro	Cassia fistula	64	0,20	8	0,03	0,17	TALA
8	Lluvia de Oro	Cassia fistula	63	0,20	10	0,03	0,21	TALA
9	Lluvia de Oro	Cassia fistula	73	0,23	10	0,04	0,28	TALA
10	Lluvia de Oro	Cassia fistula	59	0,19	9	0,03	0,16	TALA
11	Florisanto	Brownea stenantha	22	0,07	4,5	0,00	0,01	TALA
12	Lluvia de Oro	Cassia fistula	72	0,23	8	0,04	0,21	TALA
13	Lluvia de Oro	Cassia fistula	43	0,14	9	0,01	0,09	TALA
14	Lluvia de Oro	Cassia fistula	44	0,14	6,5	0,02	0,07	TALA
15	Guasimo	Guazuma ulmifolia	147	0,47	12	0,17	1,34	TALA
TOTAL VOLUMEN (m3)							4,18	

Imagen 2. Registro fotográfico de los árboles solicitados.





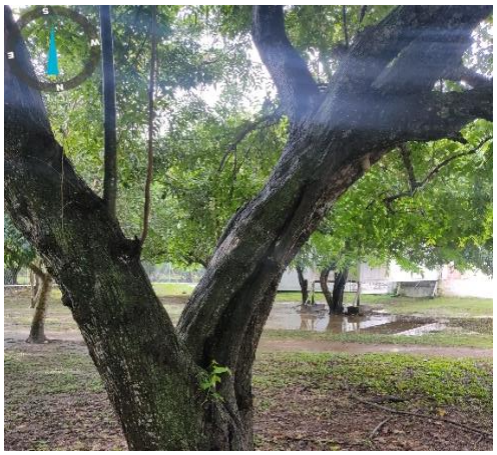




TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.

Las tres (3) especies del inventario forestal, se encuentran dentro de la categoría de otras especies, para un total de quince (15) individuos y un volumen total a aprovechar de (4,18) metros cúbicos de madera.

Tabla 3. Tasa por concepto de aprovechamiento de árboles aislados.

Tarifa minima 2021	COEFICIENTES								TAFM ($/M3)	M3 del permiso	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
32094,88	0,5	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	0,95	$ 30.490,1	0,00	$ -
					Especial	1,7		0,6	$ 19.791,8	0,00	$ -
					Otras especies	1		0,5	$ 16.047,4	4,18	$ 67.078

Para un total de **CUATRO COMA DIECIOCHO (4,18 m3)** de madera, debe cancelar la suma de **SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS ($67.078).** Los cuales

deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros N°438-51221– 2 del banco de Bogotá.

Para realizar las actividades de seguimiento, durante los tres (03) años que dura el mantenimiento de las especies establecidas a manera de compensación el Autorizado deberá cancelar durante los cinco (03) años con incremento del IPC y a partir del primer año, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la suma de: **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L ($1.580.357),** los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros N°438-75432 – 7 del banco de Bogotá.

CONCLUSIONES

Durante la visita se evidencio la existencia de quince (15) árboles, correspondiente a tres especies forestales, que requieren ser intervenidos dado las actividades proyectadas de ampliación de las instalaciones de la empresa **RED CARNICA S.A.S** localizado en la vereda el Palmito Km1 - Antigua vía a San Carlos, Ciénaga de Oro del departamento de Córdoba, con el folio de matrícula inmobiliaria N°143-32040 de Cereté.

RECOMENDACIONES

Autorizar el aprovechamiento forestal a la señora **ALESSANDRA GIMENES**, identificada con la cédula de ciudadanía N°560816 de Brasil, en calidad de representante legal de **RED CARNICA S.A.S**., con Nit: 900319372-0, para que realice la tala de quince (15) árboles, de los cuales se encuentran las especies Guásimo (*Guazuma ulmifolia)* con cuatro (4) individuos , Luvia de oro (*Cassia fistula)* con diez (10) individuos y un (1) Florisanto (*Brownea stenantha)* respectivamente, las cuales están descritas en la Tabla 4, árboles que se encuentran localizado en la vereda el Palmito Km1 - Antigua vía a San Carlos , Ciénaga de Oro, departamento de Córdoba.

Tabla 4. Individuos otorgados para aprovechamiento forestal TALA.

DATOS TOMADOS EN CAMPO								
Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	AB (m2)	Vol con HT. (m3)	Tratamiento Silvicultural
1	Guasimo	Guazuma ulmifolia	119	0,38	8	0,11	0,59	TALA
2	Guasimo	Guazuma ulmifolia	89	0,28	8	0,06	0,33	TALA
3	Guasimo	Guazuma ulmifolia	82	0,26	7	0,05	0,24	TALA
4	Lluvia de Oro	Cassia fistula	69	0,22	10	0,04	0,25	TALA

5	Lluvia de Oro	Cassia fistula	59	0,19	10	0,03	0,18	TALA
6	Lluvia de Oro	Cassia fistula	46	0,15	6	0,02	0,07	TALA
7	Lluvia de Oro	Cassia fistula	64	0,20	8	0,03	0,17	TALA
8	Lluvia de Oro	Cassia fistula	63	0,20	10	0,03	0,21	TALA
9	Lluvia de Oro	Cassia fistula	73	0,23	10	0,04	0,28	TALA
10	Lluvia de Oro	Cassia fistula	59	0,19	9	0,03	0,16	TALA
11	Florisanto	Brownea stenantha	22	0,07	4,5	0,00	0,01	TALA
12	Lluvia de Oro	Cassia fistula	72	0,23	8	0,04	0,21	TALA
13	Lluvia de Oro	Cassia fistula	43	0,14	9	0,01	0,09	TALA
14	Lluvia de Oro	Cassia fistula	44	0,14	6,5	0,02	0,07	TALA
15	Guasimo	Guazuma ulmifolia	147	0,47	12	0,17	1,34	TALA
TOTAL, VOLUMEN (m3)							4,18	

PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACIÓN FORESTAL

Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos para uso o donación en un tiempo de Dos (02) meses calendario una vez quede en firme el acto administrativo.

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados a satisfacer las necesidades del proyecto desarrollado, y/o donados a la comunidad adyacente para usos netamente doméstico.

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el

desarrollo de la misma.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar a la empresa **RED CARNICA S.A.S.,** con NIT: 900319372-0, representada legalmente por la señora **ALESSANDRA GIMENES**, o quien haga sus veces, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de ciento cincuenta (150) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, la autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del municipio de Ciénaga de Oro, con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada y
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Archivo Kmz de la ubicación en puntos de los árboles sembrados.

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el articulo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

Que según el artículo **2.2.1.1.9.3** del Decreto 1076 del año 2015**.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Productos:** "Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe de visita Nº2021-617, de fecha 03 de septiembre de 2021, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal solicitado.

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados a satisfacer las necesidades del proyecto desarrollado, y/o donados a la comunidad adyacente para usos netamente doméstico.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 192
FECHA: 15 SEPTIEMBRE 221

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la empresa **RED CARNICA S.A.S**., identificada con Nit:900319372-0, representada legalmente por la señora **ALESSANDRA GIMENES**, para que realice el aprovechamiento forestal TALA de quince (15) árboles, de diferentes especies: cuatro (04) Guásimo (*Guazuma ulmifolia)*, diez (10) Lluvia de oro *(Cassia fistula)* y un (01) Florisanto *(Brownea stenantha)*, que se encuentran localizados en la vereda el Palmito Km1- Antigua vía a San Carlos, Ciénaga de Oro - Córdoba.

N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	AB (m2)	Vol con HT. (m3)	Tratamiento Silvicultural
1	Guasimo	Guazuma ulmifolia	119	0,38	8	0,11	0,59	TALA
2	Guasimo	Guazuma ulmifolia	89	0,28	8	0,06	0,33	TALA
3	Guasimo	Guazuma ulmifolia	82	0,26	7	0,05	0,24	TALA
4	Lluvia de Oro	Cassia fistula	69	0,22	10	0,04	0,25	TALA
5	Lluvia de Oro	Cassia fistula	59	0,19	10	0,03	0,18	TALA
6	Lluvia de Oro	Cassia fistula	46	0,15	6	0,02	0,07	TALA
7	Lluvia de Oro	Cassia fistula	64	0,20	8	0,03	0,17	TALA
8	Lluvia de Oro	Cassia fistula	63	0,20	10	0,03	0,21	TALA
9	Lluvia de Oro	Cassia fistula	73	0,23	10	0,04	0,28	TALA
10	Lluvia de Oro	Cassia fistula	59	0,19	9	0,03	0,16	TALA
11	Florisanto	Brownea stenantha	22	0,07	4,5	0,00	0,01	TALA
12	Lluvia de Oro	Cassia fistula	72	0,23	8	0,04	0,21	TALA
13	Lluvia de Oro	Cassia fistula	43	0,14	9	0,01	0,09	TALA
14	Lluvia de Oro	Cassia fistula	44	0,14	6,5	0,02	0,07	TALA
15	Guasimo	Guazuma ulmifolia	147	0,47	12	0,17	1,34	TALA
TOTAL, VOLUMEN (m3)							4,18	

PARÁGRAFO 1: Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos para uso o donación en un tiempo de Dos (02) meses calendario una vez quede en firme el acto administrativo.

PARÁGRAFO 2: De conformidad a la Resolución N°2-6777 del 11 de diciembre de 2019, se le asigna al subdirector de Gestión Ambiental, la función de expedir y realizar seguimiento y control de los salvoconductos para la movilización de los productos de la diversidad biológica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA COMPENSATORIA. Condicionar a la empresa **RED CARNICA S.A.S.,** con NIT: 900319372-0, representada legalmente por la señora **ALESSANDRA GIMENES**, o quien haga sus veces, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de ciento cincuenta (150) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, la autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del municipio de Ciénaga de Oro, con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada y
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Archivo Kmz de la ubicación en puntos de los árboles sembrados.

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo

empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado por concepto de aprovechamiento por el volumen total de **CUATRO COMA DIECIOCHO (4,18 m^3)** de madera, debe cancelar la suma de **SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS ($67.078),** los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros N°438-51221– 2 del banco de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario del permiso para realizar las actividades de seguimiento, durante los tres (03) años que dura el mantenimiento de las especies establecidas a manera de compensación deberá cancelar durante los tres (03) años con aumento del IPC de cada año y a partir del primer año, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L ($1.580.357),** los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros N°438-75432 – 7 del banco de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado podrá solicitar prorroga, con cinco (5) días hábiles de anticipación al vencimiento de la misma, de conformidad al Decreto 19 del 2012.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación CVS, podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, a la empresa **RED CARNICA S.A.S.,** representada legalmente por la señora **ALESSANDRA GIMENES**, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÌCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y estará vigente hasta que se cumpla las obligaciones impuestas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero
Resolución 192 Sept. 15/21

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental

Proyectó: L. Martínez